



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-811-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de septiembre del año dos mil dieciocho. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.**

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha quince de agosto del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(218)-08-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho y el listado de funcionarios a quienes se les verificaría su declaración patrimonial aprobado en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Seis (1,076)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de Inicio corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, por el señor **MAXEL ELIEZER OROZCO MÉNDEZ**, en su calidad de **Responsable de Responsable de la División de Tecnología de la Información, del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y sus objetivos fueron los siguientes: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el Señor **MAXEL ELIEZER OROZCO MÉNDEZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del Proceso Administrativo de Verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de INICIO del Servidor Público en



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-811-18

mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información solicitada. Rolan en el Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las Entidades requeridas, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente que en fecha uno de marzo del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al Señor **MAXEL ELIEZER OROZCO MÉNDEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Que recibida la información por las Entidades ya descritas y que al ser constatada con la Declaración brindada por el Servidor Público se identificó una inconsistencia, relacionada a la titularidad de cuentas que posee en FICOHSA Números 18095, desde el dos de marzo del año dos mil diecisiete, 122GA0612009338, desde el veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete; y 122GA0610009569, desde el veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, las que no aparecen incorporadas en su Declaración Patrimonial, siendo estas aperturadas antes de presentar su Declaración ante este Ente Fiscalizador. Por lo que, en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de la referida inconsistencia al Servidor Público **MAXEL ELIEZER OROZCO MÉNDEZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el día veinte de junio del año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha veintidós de junio y tres de agosto del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación, presentado por el Señor **MAXEL ELIEZER OROZCO MÉNDEZ**, mediante las cuales se aclara la inconsistencia que le fue notificada, dado que la Cuenta Préstamo No. 18095 con el Banco FICOHSA, fue señalada en la declaración en la página VI (seis), inciso VII (siete), correspondiente a otras obligaciones (Créditos y Deudas), en el primer renglón donde el acreedor es FICOHSA, en concepto de Préstamo Personal que está asociado al número de cuenta FICOHSA 172-401-01-004858-3, adjuntando copia de información general del préstamo y copia de tarjeta donde se realizan los depósitos. Así mismo, expresó que las Cuentas Garantías que se le mencionan según Constancia de aclaración del precitado Banco, corresponden a



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-811-18

Garantías de Cesión de Póliza de Seguro y Fianza Solidaria respectivamente asociadas al Préstamo No. 18095 ya referido. En razón de lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos así como de la verificación en su Informe objeto de la presente Resolución, y se concluyó que el Servidor Público si reportó el préstamo en FICOHSA, lo que se corrobora con la evidencia suficiente, competente y pertinente que acompañó a su escrito, lo que permitió el desvanecimiento de la inconsistencia; en consecuencia, dicho Servidor Público cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha quince de agosto del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(218)-08-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad **de Responsable de la División de Tecnología de la Información, del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Tres (1,103) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

ESMG/LARJ  
C/c. Expediente (218)  
Consecutivo  
M/López